

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El Licenciado Edgar Castro Cerrillo, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, trienio 2015 – 2018, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, 76, fracción I, inciso b), 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Sesión Ordinaria número 18, celebrada el día 16 de junio de 2016, específicamente en el punto número 6 del orden del día, de conformidad con el dictamen CGyAL-026/2015-2018, aprobó por unanimidad expedir el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, al tenor siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto del reglamento

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio; tiene por objeto definir la organización, estructura y funcionamiento del Sistema y el Órgano de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** Las personas que tengan entre doce y dieciocho años de edad;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del municipio de Guanajuato;
- III. **Dependencias:** Los órganos de la Administración Pública Municipal Centralizada; encargados del estudio, planeación, programación, ejecución

y despacho de los asuntos de acuerdo a las atribuciones y funciones que les confieren las disposiciones legales;

- IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones y comités creados por el Ayuntamiento;
- V. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Ley:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VII. **Municipio:** El municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- VIII. **Niña o niño:** La persona menor de doce años de edad;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- X. **Procuraduría de Protección:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato;
- XI. **Programa Estatal:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XII. **Programa Municipal:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- XIII. **Sistema Municipal de Protección:** Al conjunto formado por: el órgano rector del sistema, este reglamento y todas las disposiciones normativas aplicables, así como cada una de las dependencias y entidades que se mencionan en el mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIV. **Órgano Municipal de Protección:** La entidad municipal creada para el conocimiento, análisis, resolución y seguimiento de los asuntos relacionado con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3.- El Órgano del sistema, y las dependencias, entidades y autoridades unipersonales que tengan la responsabilidad de aplicar el presente reglamento; así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes, deberán en todo momento atender al interés superior de la niñez, que será considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de la participación que para las mismas deben tener quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia, en términos de la legislación aplicable en la legislación.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el principio rector.

Derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento son derechos de las niñas, niños y adolescentes, aquellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

Integración del Órgano

Artículo 5.- Para el conocimiento, análisis, resolución y seguimiento de los asuntos de su competencia, se crea el Órgano Municipal de Protección, que es parte del sistema y se conformará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato;
- IV. El titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- V. El Director de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud;
- VI. La persona que presida el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. El titular de la Dirección General de Atención a la Mujer Guanajuatense;
- VIII. El titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Un representante del H. Ayuntamiento, que será en su caso, el presidente de la Comisión de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- X. Cinco representantes de la sociedad civil.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Órgano contará además, con un Secretario Ejecutivo, cuyo titular será nombrado y designado por el Presidente Municipal, quien deberá contar con experiencia en materia de defensoría o promoción de los derechos de la infancia o en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Atribuciones del Órgano Municipal de Protección

Artículo 6.- El Órgano Municipal de Protección tendrá, además de las atribuciones contenidas en la ley, las siguientes:

- I. Diseñar, articular e instrumentar las políticas públicas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Colaborar con el estado y la federación en la formulación, instrumentación y ejecución de políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado incluyendo la participación de niñas, niños y adolescentes;
- III. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección, con la participación de los sectores público, social y privado, incluyendo la participación de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Monitorear y evaluar, el Programa Municipal de Protección, dentro del marco del Programa de Gobierno Municipal de Guanajuato;
- V. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- VII. Generar los mecanismos para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- VIII. Promover y ejecutar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación de desarrollo municipal;
- XI. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas, privadas estatales y nacionales, que contribuyan al cumplimiento del reglamento;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Realizar acciones encaminadas a la formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Coadyuvar por medio de actividades enfocadas en la coordinación y colaboración para la consolidación del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. Participar mediante propuestas en la elaboración del Programa Estatal de Protección en coordinación con el Sistema Estatal de Protección; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Presidencia

Artículo 7.- El Presidente Municipal de Guanajuato será el presidente del Órgano Municipal de Protección, quien en caso de ausencia podrá ser suplido por el funcionario que designe para tal efecto, debiendo ser en todo momento uno de aquéllos que integren dicho órgano.

Facultades del presidente

Artículo 8.- El presidente del Órgano Municipal de Protección tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Órgano Municipal de Protección;

- II. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con instituciones de carácter público, privado, así como con las dependencias estatales y federales, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- III. Presidir y dirigir las sesiones del Órgano Municipal de Protección;
- IV. Supervisar la ejecución de los lineamientos que el Órgano Municipal de Protección acuerde;
- V. Emitir voto dirimente, en caso de empate;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Órgano Municipal de Protección;
- VII. Poner a consideración el orden del día para el desarrollo de las sesiones del Órgano Municipal de Protección;
- VIII. Convocar a sesiones del Órgano Municipal de Protección, a través del Secretario Ejecutivo;
- IX. Invitar a las sesiones del Sistema a otras dependencias o entidades, así como a personas o instituciones nacionales o internacionales, especializadas en la materia;
- X. Rendir un informe al Ayuntamiento cada seis meses sobre las actividades y acuerdos que genere el Órgano Municipal de Protección; y
- XI. Las demás que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Facultades de los integrantes

Artículo 9.- Los integrantes del Órgano Municipal de Protección tendrán las siguientes facultades:

- I. Compilar y facilitar la información para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;
- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección;

- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Órgano Municipal de Protección;
- IV. Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio y dictamen;
- V. Proponer al Secretario Ejecutivo los asuntos que deban de enlistarse en el orden del día para que sean atendidos en las sesiones del Órgano Municipal de Protección;
- VI. Cumplir los acuerdos del Órgano Municipal de Protección;
- VII. Solicitar al presidente del Órgano Municipal de Protección, convoque a sesiones extraordinarias, cuando por la importancia del tema se requiera; y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Suplencia de los integrantes

Artículo 10.- Los integrantes del Órgano Municipal de Protección deberán nombrar un suplente, quien debe desempeñarse en el nivel inmediato inferior al que corresponda a su titular; el nombramiento como suplente debe ser notificado al Secretario Ejecutivo por escrito.

Quienes integren el Órgano Municipal de Protección, desempeñarán su cargo con carácter honorario.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Naturaleza y fin

Artículo 11.- La coordinación operativa del Órgano Municipal de Protección recaerá en un Secretario Ejecutivo; quien tendrá como finalidad dirigir sus acciones para lograr una eficiente vinculación entre las dependencias y entidades componentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente reglamento.

Facultades del secretario ejecutivo

Artículo 12.- El secretario ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección para someterlo a consideración de los miembros del Órgano Municipal de Protección;
- II. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- III. Compilar los acuerdos que se tomen en el Órgano Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- IV. Apoyar en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones tomados;
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con las dependencias e instancias públicas, privadas, estatales y nacionales;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones para el fortalecimiento de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de que difundidos a las autoridades competentes, así como los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- VII. Difundir entre las autoridades y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, disgregada en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- VIII. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades, en el desempeño de sus atribuciones en la materia;

- IX. Rendir un informe trimestral al Órgano Municipal de Protección y su presidente, sobre el desempeño y logros que deriven de sus actividades;
- X. Fungir como instancia de interacción con organizaciones de la sociedad civil organizada, la academia y otras instituciones de sectores social y privado;
- XI. Convocar previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Municipal de Protección, remitiendo a sus integrantes la información correspondiente;
- XII. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal y de los municipios del estado para la articulación del Programa Estatal de Protección, el intercambio de información necesaria a efecto de dar cabal cumplimiento con el objeto del presente reglamento; y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por el presidente o el Órgano Municipal de Protección.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

De las sesiones

Artículo 13.- Las sesiones del Órgano Municipal de Protección, serán ordinarias y extraordinarias.

Todas las sesiones serán públicas, exceptuando aquellas en que se traten asuntos que por su naturaleza determine el Órgano Municipal de Protección, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato sean de carácter reservado.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo o cuando haya un asunto o asuntos que por su urgencia requieran de la reunión del Órgano Municipal de Protección. En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

Del quórum

Artículo 14.- Existirá quórum para sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Órgano Municipal de Protección.

El Secretario Ejecutivo, notificará la convocatoria de las sesiones ordinarias a los integrantes del Órgano Municipal de Protección, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; por su parte, las sesiones extraordinarias se convocarán con por lo menos un día hábil. Sólo en casos de extrema urgencia, a juicio del Presidente, se podrá convocar a sesión extraordinaria en cualquier momento.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos mínimos, el lugar, día y hora de la sesión, la información que se refiera a cada punto a tratar, así como el orden del día.

Sesiones de segunda convocatoria

Artículo 15.- En caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la sesión correspondiente, se convocará nuevamente dentro de los cinco días naturales siguientes para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día natural para las extraordinarias, las cuales podrán celebrarse con el número de miembros que se

encuentren presentes, invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente o su suplente y del Secretario Ejecutivo.

Calendario de sesiones

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo, elaborará una propuesta de calendario anual de sesiones de carácter ordinarias, el cual deberá de ponerse a consideración y deberá ser aprobado por la mayoría de votos de los integrantes del Órgano Municipal de Protección.

De los invitados permanentes

Artículo 17.- Serán invitados permanentes a las sesiones del Órgano Municipal de Protección:

- I. Los integrantes del H. Ayuntamiento;
- II. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- III. Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y
- IV. Un representante del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Los integrantes a que se refiere este artículo contarán en todo momento con el derecho de intervenir en las sesiones que se lleven a cabo; con voz, pero sin voto.

De los Invitados Especiales

Artículo 18.- El Presidente del Órgano Municipal de Protección, podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a personas e instituciones

nacionales o internacionales especializadas en la materia, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.

De la participación de niñas, niños y adolescentes

Artículo 19.- En las sesiones del Órgano Municipal de Protección participarán de forma permanente, por lo menos cinco niños, niñas y adolescentes, los cuales serán invitados por el Presidente del mismo.

Los niños que sean partícipes en las sesiones del Órgano Municipal de Protección, tendrán derecho a intervenir en todo momento con voz pero sin voto.

De los acuerdos

Artículo 20.- Los acuerdos que tome el Órgano Municipal de Protección en las sesiones, será por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de que se presente algún empate, el Presidente contará con voto dirimente.

Todo acuerdo será de carácter obligatorio para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo aquéllos que para su validez, previamente tengan que ser aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

De las sesiones deberá levantarse un acta circunstanciada, la cual contendrá entre otras cosas, los acuerdos aprobados por los integrantes del Órgano Municipal de Protección; las actas deberán de ser firmadas por cada uno de sus asistentes y remitidas a todos los integrantes dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Conformación de las comisiones

Artículo 21.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Órgano Municipal de Protección, podrá conformar, a propuesta de su Presidente, las comisiones que estime para el estudio y dictamen de los asuntos y materias que les sean turnadas.

Integración de las comisiones

Artículo 22.- El Órgano Municipal de Protección, elegirá a los integrantes de las comisiones, a propuesta de su Presidente, por mayoría simple de votos.

Las comisiones se integrarán con un mínimo de cinco miembros del Órgano Municipal de Protección; en la primera reunión de trabajo se elegirá un Presidente y un Secretario, los demás tendrán el carácter de vocales. La conformación de las comisiones podrá modificarse en cualquier tiempo.

De las reuniones de trabajo

Artículo 23.- Las comisiones se reunirán cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia y los que hayan sido turnados por la presidencia del Órgano Municipal de Protección.

Para que las comisiones se reúnan válidamente se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes.

El Presidente de la comisión, convocará a reunión de trabajo con una anticipación de al menos tres días hábiles, informando de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora de reunión.

Las comisiones emitirán dictámenes que se pondrán a consideración del pleno del Órgano Municipal de Protección.

Atribuciones de las comisiones

Artículo 24.- Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, diagnosticar y presentar propuestas de los asuntos que le sean turnados por el Órgano Municipal de Protección o por el Presidente, debiendo llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto del Presidente, a los especialistas que consideren pertinentes para el estudio y dictamen de los asuntos que conozca;
- III. Rendir informes de resultados de los temas que le sean turnados para su estudio, cuando le sean solicitados por el presidente del Órgano Municipal de Protección; y
- IV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

De su nombramiento

Artículo 25.- Dentro del Órgano Municipal de Protección, existirán representantes de la sociedad civil, los cuales deberán contar con sus respectivos suplentes.

El nombramiento de los representantes de la sociedad civil lo realizará el Ayuntamiento, a propuesta generada por el Presidente Municipal, los cuales

durarán en el encargo un periodo improrrogable de tres años y será en todo momento de carácter honorario.

Para llevar a cabo el nombramiento de los representantes de la sociedad civil, la propuesta que haga el Presidente Municipal, deberá aprobarse por mayoría simple del Ayuntamiento.

Requisitos

Artículo 26.- Para poder ser representante de la sociedad civil en el Órgano Municipal de Protección, los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delito culposo o doloso en el que el sujeto pasivo o víctima haya sido niña, niño o adolescente;
- III. Contar con experiencia en materia de defensoría o promoción de los derechos de la infancia o en materia de derechos humanos; y
- IV. No ocupar un cargo público o directivo de algún partido o asociación política.

Las personas que sean propuestas con el carácter de suplente deberán cumplir con los mismos requisitos.

Pérdida de calidad de representante

Artículo 27.- La calidad de representante de la sociedad civil en el Órgano Municipal de Protección, se perderá por renuncia expresa o tácita. Se entenderá por renuncia tácita, a la inasistencia injustificada de parte de un representante a tres sesiones del Órgano Municipal de Protección, sean continuas o discontinuas.

En caso de renuncia, se llamará al suplente para que se integre como representante propietario en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria a la que se convoque.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Naturaleza del Programa Municipal de Protección

Artículo 28.- El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la administración pública municipal, que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Órgano Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Elaboración del Programa Municipal de Protección

Artículo 29.- Las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, a través del Órgano Municipal de Protección, así como los sectores privado y social participarán en la elaboración, ejecución y cumplimiento del Programa Municipal de Protección.

Congruencia del Programa Municipal de Protección

Artículo 30.- El Programa Municipal de Protección, deberá alinearse con los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias e indicadores de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y de los Programas Nacional y Estatal de Protección de niñas, niños y adolescentes.

Contenido del Plan Municipal de Protección

Artículo 31.- El Programa Municipal de Protección, deberá contener como mínimo:

- I. Objetivos;
- II. Estrategias de planeación y acción;
- III. Líneas de acción y atención transversal;
- IV. Plazos definidos para la atención;
- V. Indicadores del desempeño; y
- VI. Nombres de las dependencias y entidades que sean responsables de la implementación de cada una de las estrategias y líneas de acción.

Características del Programa Municipal de Protección

Artículo 32.- El Programa Municipal de Protección deberá:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de protección de los derechos humanos, que permita diseñar e instrumentar políticas públicas y programas de gobierno eficientes;
- II. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta las consideraciones y opiniones en aspectos culturales, étnicos, afectivos, educativos, de salud, así como de todos que sean de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- III. Contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Diseño y aplicación del Programa Municipal de Protección

Artículo 33.- En el diseño y aplicación del Programa se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario en todos sus derechos.

Aprobación del Programa Municipal de Protección

Artículo 34.- Una vez concluida la elaboración del Programa Municipal de Protección, deberá ser puesto a consideración del pleno del H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación.

El Programa Municipal de Protección, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

De las sanciones

Artículo 35.- Las Autoridades Municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que este reglamento impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Responsabilidad de particulares

Artículo 36.- Los particulares que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta de que se trate.

De los medios de defensa

Artículo 37.- Los actos y resoluciones que deriven de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, cuando afecten los intereses de los particulares.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Municipal de Protección, deberá quedar instalado dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Presidente Municipal, por tratarse de su instalación y por única ocasión, realizará la designación directa de los representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO TERCERO. El Presidente del Órgano Municipal de Protección realizará las acciones para que el Programa Municipal de Protección se elabore y apruebe dentro de los noventa días naturales siguientes a la instalación del Órgano Municipal de Protección.

ARTÍCULO CUARTO. Las dependencias y entidades que actualmente ya implementan políticas y programas para la atención de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Guanajuato, continuarán a cargo de su ejecución y culminación.

Con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se promulga y ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Dado en la Presidencia Municipal, a los 23 días del mes de junio del año 2016.


Licenciado Edgar Castro Cerrillo
Presidente Municipal




Doctor Carlos Torres Ramirez
Secretario de Ayuntamiento

